

LA JUNTA DE FERIAS Y FIESTAS

encargada de proponer y llevar à efecto las que celebrarán en esta Ciudad los dias 10, 11, 12, 13 y 14 de Mayo del presente año, en honor de San Anastasio Martir, ha acordado una esposicion artistica, bajo las bases consignadas en el presente

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La esposicion artística estará dirigida por una Comision especial.

Art. 2.º Dicha Comision procurará que los artistas puedan tener gran confianza, sino completa seguridad de que serán vendidas una buena parte de las obras espuestas.

Art. 3.º A este fin se emitirán cédulas talonarias, su valor *cinco pesetas* cada una; cuyas cédulas darán derecho al que las adquiera.
1.º A poder entrar á visitar la esposicion mientras dure la misma, con la sola presentacion de la cédula; esta facultad no es solo personal sino que se hará estensiva á las familias de los tenedores.
2.º A poder obtener por la suerte algun lote en el sorteo de que luego se hará mencion.

Art. 4.º El producto de las cédulas deducidos los gastos de instalacion y demás anejos, se distribuirá en lotes que se sortearán entre los tenedores de las cédulas.

Art. 5.º Los lotes se distribuirán de forma que el valor de cada uno corresponda al que habrán fijado sus respectivos autores á uno ó más cuadros, estátuas, acuarelas ú otros objetos espuestos para la venta.

Art. 6.º El penúltimo día de esposición se verificará el sorteo de los lotes; y los tenedores de las cédulas agraciadas podrán escoger entre los objetos espuestos para la venta, y no enagenados en los días anteriores, uno ó más que representen igual valor que el lote que la suerte les hubiere asignado.

Art. 7.º Los artistas espositores remitirán sus obras al Secretario de la Comisión, corriendo de su cuenta los gastos de porte y transporte hasta y desde las estaciones de los ferro-carriles de esta Ciudad.

Art. 8.º Remitirán asimismo los espositores el título de las obras, espresando si son copias ú originales, su precio (si desean esponerlas para la venta), el domicilio y la firma del autor.

Art. 9.º Tanto los objetos que deseen esponerse, como las demás circunstancias de que tratan los artículos anteriores, deberán obrar en la Secretaría de la Comisión seis días antes del designado para la apertura de la esposición, á fin de formar el oportuno catálogo.

Art. 10. Los espositores que no asistan personalmente á la Exposición deberán nombrar un representante que pueda entender en todo lo referente á la venta de sus obras; entendiéndose si no hay quien les represente, que facultan á la misma Comisión para que obre en la forma que mejor creyere conveniente á los intereses del espositor.

Art. 11. Los artistas deberán dejar en favor de la Comisión el 5 por 100 del valor de las obras que se vendan ó elijan los tenedores de las cédulas agraciadas con algun lote; este 5 por 100 se destinará á la adquisición de objetos espuestos.

Art. 12. La Exposición podrá ser visitada con billetes de pago que se expenderán en el mismo local. El producto de dichos billetes ingresará en el fondo de la Comisión para adquirir asimismo objetos espuestos.

Art. 13. Además de los objetos que se espongan para la venta, se admitirán tambien para solo esposición, haciéndose constar estas circunstancias en el Catálogo.

Art. 14. Cualquiera obra espuesta para la venta podrá ser adquirida por la persona que la deseare, debiendo en este caso entenderse con el autor de la misma, su representante ó la Comisión encargada. Inmediatamente que una obra se venda, se pondrá al pié un (vendido); pero no podrá ser retirada hasta que termine la exposición.

Art. 15. Desde el penúltimo día, que es el destinado al sorteo de lotes, no podrá adquirirse ninguna de las obras espuestas para la venta, ya que los agraciados tienen derecho á elegir entre las que no se hayan vendido anteriormente.

Art. 16. Si alguno de los tenedores de las cédulas agraciadas eligiere una obra de mayor valor que el que representa el lote que le cupo en suerte, podrá hacerlo abonando el exceso de precio para lo que deberá ponerse de acuerdo con el autor, su representante, ó la Comisión en su caso.

Art. 17. Los gastos de instalación correrán á cargo de la Comisión organizadora.

Art. 18. Los espositores tendrán derecho á visitar el local de la Exposición siempre que les plazca, á cuyo efecto se proveerán de una contraseña especial que les proporcionará el Secretario de la Comisión.

Lérida 31 de Marzo de 1882.

EL PRESIDENTE,
F.º Navarro Fábrega.

P. A. de la C.
EL SECRETARIO,
Antonio Serra Mostany.